



San Andrés, Islas, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00099-00
SOLICITANTE	TITO LUIS POLO GONZALEZ
Auto Interlocutorio	0383-23

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica que se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes. y convocará a audiencia prevista en el artículo 579 numeral 2 de la norma citada, para proferir sentencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de registro civil de nacimiento frente a la fecha y el año de nacimiento, instaurada por el Señor **TITO LUIS POLO GONZALEZ**, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del C.G.P, el día jueves (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la Mañana (8:30 a.m.), la cual se realizará de forma presencial en la sala de audiencia ubicada en el segundo piso del Edificio Ackar, conjunto al Banco BBVA de esta ínsula.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos anexados al libelo introductor, esto es: Documentales: copia del Registro de Civil Nacimiento de bajo el indicativo serial Nro. 16606466, Copia de la Contraseña y cédula del señor TITO POLO GONZALEZ, identificado con cédula No.1.123.628.286

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.



QUINTO: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.671 T.P. 261.043 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ